COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA EL MONTO DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE PERCIBEN LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS. BOLETÍN N° 8.814-02

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
DECRETO LEY Nº 2.546, DE 1979, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE FIJA LA ESCALA DE SUELDOS PARA LAS FUERZAS ARMADAS. Artículo 1°.- Establécese para el personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones, Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional y organismos dependientes a quienes por leyes especiales se les aplica el sistema de remuneraciones de estas Instituciones, la siguiente Escala de Sueldos Bases Mensuales, en reemplazo de la vigente: Grado — Monto 1 — $ 21.841 2 — $ 20.675 3 — $ 19.699 4 — $ 18.804 5 — $ 18.163 6 — $ 16.945 7 — $ 15.480 8 — $ 14.271 9 — $ 13.367 10 — $ 12.074 11 — $ 11.370 12 — $ 10.039	**PROYECTO DE LEY:** “Artículo 1°.- Establécense los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1º del decreto ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:	**Artículo 1°**	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Establécense los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1º del decreto ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
13 $ 8.763 14 $ 7.998 15 $ 6.789 16 $ 6.175 17 $ 5.240 18 $ 4.858 19 $ 4.447 20 $ 4.048 21 $ 3.846 22 $ 3.541 23 $47.350 24 $46.350 25 $45.350 26 $44.350 27 $43.350 28 $42.350 29 $41.350 30 $40.350 31 $39.350 32 $37.350	Grados Montos 23 $95.282 24 $93.269 25 $91.256 26 $89.243 27 $87.232 28 $85.219 29 $83.206 30 $81.195 31 $79.184 32 $75.158 La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta ley.	**Inciso segundo** Reemplazar la frase final de su inciso segundo, que expresa: “se hará efectiva a partir del día 1° del mes siguiente al de la publicación de esta ley.”, por la siguiente: “se hará efectiva a contar del día 1° de abril de 2013.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación S.E. el Presidente de la República)**	Grados Montos 23 $95.282 24 $93.269 25 $91.256 26 $89.243 27 $87.232 28 $85.219 29 $83.206 30 $81.195 31 $79.184 32 $75.158 La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos**, se hará efectiva a contar del día 1° de abril de 2013**.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.		Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

COMISIÓN DE HACIENDA, 14 DE MAYO DE 2013